



SD-005-2010

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las once horas del día veintiuno de enero del dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **JC-III-003-2009** en contra de los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, **Mercedes Serrano Gómez**, Síndico Municipal; **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora; **María Inés Marroquín de Campos**; Segunda Regidora; **Adán Flores Campos**, Tercer Regidor; **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor; **José Manuel Iraheta Alfaro**; Quinto Regidor; **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**; Sexto Regidor; **Roberto Catarino Pleitez**, Auditor Interno; quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután**, en el periodo correspondiente del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil seis. Según Informe de **Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia: La Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, **Mercedes Serrano Gómez**, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, **María Inés Marroquín de Campos**, **Adán Flores González**, mencionado en este proceso como **Adán Flores Campos**; **José Luís Torres Ruiz**, **José Manuel Iraheta Alfaro**, actuando por derecho propio, **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce.

LEIDOS LOS AUTOS, Y

CONSIDERANDO:

I- **A folios 35** se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 31 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 39 v. a folio 43 v., en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elabora el Pliego de Reparos con fecha veintiséis de enero del dos mil nueve, se notifico al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para

que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 44 a folios 52, constan las notificaciones de la copias del pliego de Reparos para los señores antes referidos.

II- A folios 37 se encuentra escrito y la documentación agregada de folios 38 y 39. presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, de la siguiente manera: A VOSOTROS con todo respeto expongo:” Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la Republica para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas Número de Ref. CAM-III-I.A.-012-2008 contra los funcionarios actuantes señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, **Mercedes Serrano Gómez**, Síndico Municipal; **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora; **María Inés Marroquín de Campos**; Segunda Regidora; **Adán Flores Campos**, Tercer Regidor; **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor; **José Manuel Iraheta Alfaro**; Quinto Regidor; **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**; Sexto Regidor; **Roberto Catarino Pleitez**, Auditor Interno; por sus actuaciones en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Por lo anteriormente expuesto a ustedes **PIDO**: a- Me admitáis el presente escrito; b- Se agregue el original de la credencial que presento y con la cual legitimo mi personería; c- Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco; d- Se continúe con el trámite de ley.”

A folios 54 se encuentra escrito y la documentación agregada de folios 56 a folios 273, presentado por los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, **Mercedes Serrano Gómez**, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, **María Inés Marroquín de Campos**; **Adán Flores González** mencionado en este proceso como Adán Flores Campos, **José Luis Torres Ruiz**, **José Manuel Iraheta Alfaro**, quienes expusieron: “1)- **No se han generado los comprobantes contables que respaldan los hechos económicos**; 2) **No se han establecido mecanismos de control sobre el combustible que utiliza el Vehículo Municipal**; 3) **Falta de información en el libro de inventario de bienes del Municipio**; 4) **No existe**

evidencia del trabajo desarrollado por el Auditor Interno; 5) se dejó sin efecto acuerdo de pago contraído entre la Administración Anterior y la Caja de Crédito de Berlín; según el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos. Al respecto deseamos hacer las aclaraciones que a nuestro juicio consideramos pertinentes por cada uno de los hallazgos determinados. **HALLAZGO NUMERO 1. No se han generado los comprobantes contables que respaldan los hechos económicos.** Se manifiesta lo siguiente:

Que según Nota de la Sra. Contadora, donde hace constar que ya se encuentran elaboradas las Partidas Contables de los meses de Mayo a Diciembre de 2006, los cuales ha proporcionado en originales para su verificación, explicando el motivo del porqué en su oportunidad no fue posible elaborar. (Se agrega nota explicativa remitida por el departamento de Contabilidad): ///"Por este medio hago del conocimiento que en lo que respecta a impresión de Partidas Contables, de los meses de mayo a Diciembre de 2006, no se realizaban por el motivo de la falta de papelería, impresor matricial, tinta, etc. ya que el Nuevo Concejo recibió la Municipalidad con escasos fondos y fueron minimizando los gastos para poder salir adelante, logrando así que el Departamento de Contabilidad fuera equipado con un equipo informático nuevo, Impresor Matricial con sus accesorios, compatibles para llevar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y logrando así que nos pusiéramos al día con la Contabilidad, ya que fui enviada a la ciudad de San Salvador al Edificio del Ministerio de Hacienda a realizar la actualización de contabilidad, trabajando el año 2005 para poder solicitar una categorización del Municipio, así también se trabajo el año 2006 ya que legalmente se iniciaba de Enero 2006;razón por la cual hago mención que en la actualidad ya se cuenta con la Impresión de dichas Partidas Contables así también que a partir del mes de Enero de 2007 en adelante, en cada legajo de Egresos ya incluyen la impresión de las Partidas Contables de Diario y Mayor que se realizan mensualmente. Cabe mencionar que proporcionó los Registros Originales de Diario y Mayor que comprenden del 01 de mayo al 31 de Diciembre de 2006, para que se pueda comprobar lo antes expuesto. Esperando sea de mucha utilidad la información antes mencionada, extendiendo la presente a los doce días del mes de Febrero de dos mil nueve. Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero, Jefe de Contabilidad."///

HALLAZGO NUMERO 2. 2). No se han establecido mecanismos de control sobre el combustible que utiliza el vehículo Municipal. Con relación a este hallazgo se han elaborado controles según lo establecido por el reglamento para control de distribución de combustibles de las entidades del sector Público, para

los años 2007 y 2008 es decir que para estos períodos esta deficiencia está superada. Con relación al período parcial 2006 efectivamente no se llevó un control como lo establece el mencionado reglamento y el gasto en combustible era extremadamente bajo ya que solo existía un camión recolector de tres toneladas únicamente, por lo que en ese momento no se llevó un registro adecuado. Otro aspecto importante es que esta Municipalidad fue recibida por este Concejo Municipal en un verdadero caos financiero provocado por la administración anterior y no había fondos ni para la compra de combustible. Además el valorar este gasto el 100% fue invertido en el camión para la recolección de desechos en la zona urbana de Berlín en cumplimiento de una misión estrictamente institucional e indispensable y fue en cantidades que no sobrepasaban \$250.00 dólares al mes por lo que rogamos a Ustedes tomar en cuenta estas circunstancias. **HALLAZGO**

NÚMERO 3. 3) Falta de información en el libro de inventario de bienes del Municipio. Con relación a este hallazgo el Concejo Municipal ha diseñado y actualizado la información concerniente al manejo y control de inventario de bienes del municipio al 31 de diciembre del año dos mil seis e igualmente para los años siguientes, donde se consigna la fecha y valor de adquisición, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Código Municipal numeral 1 y 2, para lo cual anexamos la documentación que respalda el registro y control de inventario de bienes con el propósito de que dicha información subsane la deficiencia observada. **Hallazgo Número 4. 4) No existe evidencia del trabajo desarrollado por el Auditor Interno.** En relación a esta observación se han tomado las acciones necesarias para que la Unidad de Auditoria cumpla de conformidad con la Ley de la Corte de Cuentas y las Normas Técnicas de Control Interno de esta Municipalidad en cuanto a que debe presentar las evidencias de el trabajo que desarrolla en base a un plan anual de auditoria y que debe presentar los informes correspondientes por períodos determinados al Concejo Municipal. Esta deficiencia ha sido superada dándole cumplimiento con los respectivos informes de auditoria para los años 2007 y 2008. Se han girado instrucciones precisas al señor Auditor Interno para que cumpla a cabalidad las funciones propias de su cargo. **HALLAZGO NÚMERO 5. 5) Se dejó sin efecto acuerdo de pago contraído entre la Administración anterior y la Caja de Crédito de Berlín.** En relación a este hallazgo el Concejo Municipal, hace las siguientes consideraciones que motivaron el dejar sin efecto al acuerdo en mención: 1) La cláusula II que se refiere al Plazo, del Mutuo Solidario otorgado por el Concejo Municipal de Berlín a favor de la Caja de Crédito de Berlín, el día veinte de julio del



año 2004, establece que la Municipalidad se obliga a cancelar la cantidad adeudada en el plazo de un año, es decir que dicho crédito vencía el día veinte de julio de 2005. La administración anterior fue irresponsable al no pagar la mencionada obligación tal como lo establecía el referido mutuo. Por lo cual la Caja de Crédito embargó a la municipalidad en la nueva Administración, desconocemos las razones del porque dicho embargo no se ejecutó en contra de la Administración anterior ya que los plazos habían vencido y ni siquiera se pagaron cuotas de este crédito. 2) La Administración anterior responsable de este crédito a todas luces violó el artículo 109 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece que los contratos para cuyo financiamiento se hayan comprometido recursos públicos, estarán afectados de nulidad esencial manifestar que la situación financiera de la municipalidad, cuando se adquirió este crédito no permitía que se comprometieran mas recursos puesto que las Transferencias del Gobiernos Central vía FODES estaban comprometidas en un 71% producto de 14 créditos firmados por la administración anterior, más compromisos pendientes de pago con AFP, ISSS INPEP, Ministerio de Hacienda, Salarios de los trabajadores de la Municipalidad atrasados, la Ciudad de Berlín se encontraba a oscuras debido a que no se habían cancelado los servicios de alumbrado a la EEO. 3) Este Crédito fue firmado por un concejal suplente, cuando la Ley dice que el Alcalde Municipal es el representante legal del municipio quién debió firmarlo. 4) EL hecho de haber dejado sin efecto este acuerdo, obviamente no eximía de ninguna manera la obligación de pago, pero las razones expuestas anteriormente en cuanto a provisión de recursos que claramente no existían como para pagar este compromiso, nos ponía en una situación muy complicada para cumplir con esta, y todo el resto de obligaciones que esta Administración heredó de la anterior. 5) Por las razones expuestas queremos suplicar a la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia que evalúe y de una manera justa nos exonere de esta responsabilidad administrativa, ya que hemos hecho esfuerzos muy grandes para mejorar la situación financiera de esta municipalidad que ahora son evidentes en todo el municipio de Berlín. Por lo antes expuesto, con el debido respeto PEDIMOS: A) Nos admitan el presente escrito. B) Nos tengan por parte en localidad que comparecemos. c) se acepte la prueba y explicaciones de descargo que presentamos y se nos absuelva de la responsabilidad administrativa en cada caso."

III- Esta Cámara admitió los referidos escritos, a folios 274 y 275, se tuvo por parte a la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce en carácter de Agente

Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y se tuvo por parte a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Adán Flores González** mencionado en este proceso como **Adán Flores Campos; José Luis Torres Ruiz, José Manuel Iraheta Alfaro**, quienes actúan por derecho propio. Por haber transcurrido el plazo otorgado al señor **Roberto Catarino Pleitez**, de conformidad al Art. 68 Inc. Tercero de la Ley de esta Corte, se le Declaró Rebelde a folios 276; asimismo en vista del acta suscrita por el Secretario Notificador de esta Cámara, agregada a folios 53 en la que manifestó que la señora **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, por ser de domicilio desconocido no fue posible emplazarla en persona, por lo que se ordenó emplazarla por edicto a folios 277, a fin de garantizar su derecho de defensa y darle cumplimiento al Art. 88 de la Ley de esta Corte.

IV- A folios 287 y 288, se encuentran agregados los escritos presentados por los señores: **Alicia del Carmen Domínguez de Ángel**, mencionada en este proceso como **Alicia del Carmen Domínguez Aquino** y el señor **Roberto Catarino Pleitez**, quienes respectivamente actúan por derecho propio. Quienes expusieron: “ Yo Alicia del Carmen Domínguez de Ángel, sexta regidora propietaria de la Municipalidad de Berlín en el departamento de Usulután, para el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, vengo ante vuestra autoridad para mostrarme parte ante el pliego de reparos JC-III-003-2009 de fecha veintiséis de enero del dos mil nueve, donde se establecen los hallazgos con responsabilidad administrativa siguiente: 1. No se han generado los comprobantes contables que respaldan los hechos económicos. 2. No se han establecido mecanismos de control sobre el combustible que utiliza el vehículo municipal. 3. Falta de información en el libro de inventario de Bienes del Municipio. 4. No existe evidencia del trabajo desarrollado por el Auditor Interno. 5. Se dejó sin efecto acuerdo de pago contraído entre la administración anterior y la caja de crédito de Berlín. En relación a los cinco hallazgos de reparo administrativa, ante esta Honorable Cámara, con el debido respeto PIDO: a) Me admitan el presente escrito. B) Me tengan por parte en la Calidad que comparezco. C) Ante vuestra Honorable Cámara quiero adherirme a las pruebas y explicaciones de descargo que presentaron mis demás compañeros y compañeras del Concejo Municipal de Berlín, con fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve y presentado ante ustedes el veintitrés de febrero de dos mil nueve y presentado ante ustedes el veintitrés de febrero de dos mil nueve, a fin que nos absuelvan de la responsabilidad administrativa de cada caso”. Así mismo el señor **Roberto Catarino Pleitez**,

expuso lo siguiente" Que según NOTIFICACIÓN de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, relacionado a que transcurrió el plazo otorgado a efecto de contestar el Pliego de reparos en el termino correspondiente de conformidad con el artículo 68 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de cuentas de la Republica, Declarase Rebelde. Y que se refiere al hallazgo numero cuatro. En relación a esta observación se le esta dando el fiel cumplimiento al Artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica donde establece que el equipo de Auditoria Gubernamental elaborara y comunicara por escrito, a los funcionarios de la entidad y organismo auditado un informe que describa el alcance y objetivos de la auditoria, así como los comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoria, a fin de adoptar las recomendaciones y medidas correctivas de manera oportuna, la deficiencia fue el resultado de asignarme la tarea del resguardo y protección de la documentación de los casos de corrupción e investigación; no siendo tareas que no son compatibles al cargo de auditor interno. Esta deficiencia fue superada. Se entregara evidencias del trabajo desarrollado en base a un plan de Auditoria, presentando informes correspondientes a períodos determinados al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República, dándole cumplimiento con los informes de auditoria para los ejercicios de 2007 y 2008. Por lo antes expuesto, con el debido respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Se me tenga por parte en la calidad que comparezco. c) Se acepte la prueba y explicaciones de descargo que presento y se me absuelva de la responsabilidad administrativa. **A folios 289 y 290 esta Cámara** admitió los referidos escritos, en el que se le tuvo por parte a la señora **Alicia del Carmen Domínguez de Ángel**, mencionada en este proceso como Alicia del Carmen Domínguez Aquino, y se dejo sin efecto la resolución proveída a folios 277 y los edictos de emplazamiento. Asimismo se interrumpió la rebeldía y se le tuvo por parte al señor **Roberto Catarino Peitez**.

v- **A folios 295**, de conformidad al Art. 69 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se dio audiencia al señor Fiscal General de la Republica por el término de tres días. **A folios 300**, se encuentra escrito presentado por la Lic. **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó:" a **VOS EXPONGO**: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la Republica para que en su nombre y representación, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencia que en original presento, me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, en el presente Juicio

de Cuentas número CAM-III-I.A.-012-2009 Contra los señores: **RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ**, Alcalde con funciones de Tesorero Municipal; **MERCEDES SERRANO GOMEZ**, Sindico Municipal; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora; **MARÍA INES MARROQUIN DE CAMPOS**, Segunda regidora; **ADAN FLORES CAMPOS**, Tercer Regidor; **JOSE LUIS TORRES RUIZ**, Cuarto Regidor; **JOSE MANUEL IRAHETA ALFARO**, Quinto Regidor; **ALICIA DEL CARMEN DOMINGUEZ AQUINO**, Sexto Regidor y **ROBERTO CATARINO PLEITEZ**, Auditor Interno por sus actuaciones en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y en vista de haber sido notificada la resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil nueve, en la cual se concede audiencia al señor Fiscal General de la Republica, para emitir opinión, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: **Reparo Uno Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 1- No se han generado los comprobantes contables que respaldan los hechos económicos.** Los Auditores comprobaron que los comprobantes contables que soportan los hechos económicos ocurridos en la Municipalidad durante el período de examen, no han sido generados. La deficiencia fue generada debido a que el Concejo Municipal no proporcionó al Departamento de Contabilidad, los insumos necesarios, para que se generen los comprobantes contables que respaldan los hechos económicos. Como bien lo exponen los cuentadantes en su escrito de fecha diecisiete de febrero del presente año, cuando hacen referencia al hallazgo número uno, manifiestan que la contadora por medio de nota informa: “ por este medio hago del conocimiento que en lo que respecta a impresión de Partidas Contables de los meses de Mayo a Diciembre de 2006, **No se realizaban por el motivo de la falta de papelería, impresor matricial, tinta, etc**”. expresando además que al momento de practicarse la auditoria no se habían realizado los comprobantes contables que respaldan los hechos económicos, por razones antes expuesta siendo éstas realizadas posteriormente a la Auditoria, violentando el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que establece “toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando”; así mismo el Art. 31 numeral cuarto del Código Municipal, dice “son obligaciones del concejo: numeral 4) realizar la administración municipal en

forma correcta, económica y eficaz”; y el artículo 103 del mismo cuerpo legal reza” el municipio está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con algunos de los sistemas generalmente aceptados, autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica. Asimismo estará obligado a conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios. El municipio debe de llevar obligatoriamente los registros contables Diario y Mayor y lo demás que fueren necesarios por exigencias contables o por Ley”. Por lo tanto queda en manifiesto que en efecto ya existía la inobservancia de ley por parte del Concejo Municipal al momento que se realizó la Auditoria; por lo tanto, para la Representación Fiscal se debe declarar la Responsabilidad Administrativa en grado Conjunta atribuida. **Reparo Dos Responsabilidad Administrativa.**

Hallazgo No. 2. No se han establecido mecanismos de control sobre el combustible que utiliza el Vehículo Municipal. Los Auditores comprobaron que no se ha creado mecanismos de control, sobre el combustible que utiliza el Vehículo Municipal. La deficiencia fue originada, debido a que el Concejo Municipal, considera que como sólo cuenta con un vehículo, no lleva un registro detallado de las misiones desarrolladas. Los cuentadantes manifiestan se han elaborado controles según lo establecido por el reglamento para control de distribución de combustible de las entidades del sector publico para los años 2007 y 2008 es decir para estos períodos la deficiencia está superada. Además los reparados expresamente aceptan en su escrito de contestación al pliego de reparos, que para el año 2006 no se llevó un control tal y como lo estipula el reglamento en comento; ya que el gasto de combustible era extremadamente bajo, ya que solo existía un camión para recolección de desechos en la zona urbana de Berlín y su misión es estrictamente institucional e indispensable y en cantidad que no sobrepasan los doscientos cincuenta dólares mensuales, violentando lo que establece el artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en la entidades del Sector Publico “cada entidad u organismo del sector publico deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible”; y como se estableció por medio de Auditoria la Municipalidad no llevaba este control en el periodo auditado, incumpliendo lo establecido en la Ley; por lo que para la suscrita este reparo se mantiene debiendo declararse la Responsabilidad Administrativa en grado de Responsabilidad Conjunta. **Reparo Tres Responsabilidad Administrativa Hallazgo No. 3. Falta de información en el Libro de Inventario de Bienes del Municipio.** Los Auditores comprobaron que el

Inventario de Bienes al 31 de diciembre de 2006, no se lleva mediante los registros adecuados, ya que no incluye información sobre la fecha y el valor de la adquisición y la depreciación de éstos cuando aplique. Los cuentadantes manifiestan que se ha diseñado y actualizado la información concerniente al manejo y control de inventario de bienes, pero a la fecha de la realización de la auditoria el Concejo Municipal no contaba con un registro de Inventario de los bienes del Municipio, este fue diseñado y actualizado con posterioridad a esta, al no llevarlo en su debido momento se está contraviniendo el artículo 31 numeral 1 y 2 " Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2) Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia", así como también la Norma Técnica de Control Interno 3-13; por lo que para la suscrita, debe de Declarar Responsabilidad Administrativa en grado de Responsabilidad Conjunta. **Reparo Cuatro Responsabilidad Administrativa Hallazgo No. 4- No existe evidencia del trabajo desarrollado por el Auditor Interno.** Los auditores comprobaron que no se cuenta con evidencia en papeles, ni en los informes de Exámenes desarrollados, que demuestren que el Auditor Interno haya desarrollado las actividades señaladas en el Plan de Trabajo del año 2006. Los miembros del Concejo Municipal argumentan en su escrito "se han tomado las acciones necesarias para que la Unidad de Auditoria cumpla de conformidad con la Ley de la corte de Cuentas y las Normas Técnicas de Control Interno de esta Municipalidad en cuanto a que se debe de presentar las evidencias del trabajo que desarrolla en base a un plan anual de auditoría..." De lo se desprende que el Auditor Interno de la Municipalidad de Berlín al momento de efectuarse la Auditoria no desarrollaba sus funciones de acuerdo al plan de trabajo presentado por el Concejo Municipal, violentando el artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y a la norma 3.1 relativa al Informe y Comunicación de Resultados de Auditoria Gubernamental, por lo que para la Representación Fiscal, no se desvanece este reparo por consiguiente se debe de Declarar Responsabilidad Administrativa en grado de Responsabilidad Conjunta. **Reparo Cinco Responsabilidad Administrativa Hallazgo No. 5- Se dejo sin efecto Acuerdo de pago contraído entre la Administración anterior y la Caja de Crédito de Berlín.** Los Auditores comprobaron que el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 16 de fecha 30 de junio de 2006, tomo la decisión de no reconocer la deuda de treinta y un mil dólares (\$31,000.00) que la Administración anterior contrajo a través del señor Ovidio de Jesús Cruz (Tercer

Regidor Suplente) con la Caja de Crédito de Berlín, por no ser según ellos una deuda institucional; con dicho acuerdo también se dejó sin efecto el compromiso entre la Municipalidad y la Caja de Crédito de pagar la cuota del préstamo, a través del valor de las tasas e impuestos que la referida institución crediticia efectuara mensualmente a la Municipalidad. El Concejo Municipal que actuaba durante el período auditado no puede unilateralmente dejar sin efecto un mutuo contraído por la Municipalidad no por una persona en particular, hay que recordar que quien se ha comprometido no es el señor Ovidio de Jesús Cruz con la Caja de Crédito si no que compareció en nombre de la Municipalidad, este acuerdo ha sido como consecuencia que se embargue por parte de la Caja de Crédito bienes de la Municipalidad, hay que recordar que la Ley establece formas para la revocación de los contratos. Para la Representación Fiscal, la municipalidad ha actuado con irresponsabilidad al no pagar las cuotas del préstamo; violentando los artículos 60, 66 numeral 3 y 57 todos los anteriores del Código Municipal; dicha inobservancia trajo como consecuencia el poner en riesgo los bienes de la Municipalidad; por lo que se debe de declarar la responsabilidad Administrativa en grado de Responsabilidad Conjunta. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito; Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados, y condenéis en sentencia definitiva las responsabilidades administrativas atribuidas. Mandéis agregar al presente Juicio de Cuentas la credencial que en original presento con la cual legitimo mi personería". Así mismo a **fs. 305** se tuvo por parte a la Licda. Roxana Beatriz Salguero, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica y se ordenó pronunciar sentencia.

De lo antes expuesto y del análisis efectuado a los argumentos vertidos por las partes involucradas en el proceso, en relación al **Reparo Numero Uno**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Art. 54, de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual se refiere que en la municipalidad no se han generado los comprobantes contables que respaldan los hechos económicos. Sobre el particular los señores actuantes presentaron escrito argumentativo sobre la situación precaria que el nuevo concejo recibió, además hubieron motivos circunstanciales tales como falta de papepelería, equipo informático etc., lo que produjo el no tener a disposición tales comprobantes los cuales no les fue proveído a los auditores al momento de realizar la auditoria, sin



embargo expresan que tomaron acciones a fin de subsanar la deficiencia, tales como el lograr implementar el sistema de Contabilidad Gubernamental, obtener ante el Ministerio de Hacienda la categorización del Municipio con la actualización de la Contabilidad, el que se oficializó en enero del año dos mil seis, logrando así la actualización de las partidas contables a partir del mes de enero del año dos mil siete de las cuales se incluyen las impresiones de las mismas que se realizan mensualmente, como se evidencia con los fotocopias certificadas por el departamento de contabilidad, agregadas al presente juicio de folios 107 al 273, en la que figuran que se tomaron acciones a fin de subsanar la deficiencia y lograr así cumplir con el requerimiento o recomendación realizada por auditoría. Por lo anterior esta Cámara es del criterio de absolver de la responsabilidad administrativa a los señores involucrados en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Dos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y 2 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Publico, el cual se refiere que no se han establecido mecanismos de control sobre el combustible que utiliza el vehiculo municipal. Sobre el particular los involucrados en este hallazgo en el escrito presentado no controvierten la responsabilidad en comento, ya que ellos mismos aceptan las deficiencias señaladas por los auditores, además no evidencian acciones tomadas para desvirtuar lo observado, lo que vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este reparo. En relación al **Reparo Numero Tres**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 31 numeral 1 y 2 del Código Municipal, 3-13 de las Normas Técnicas de Control interno emitidas por esta Corte, que se refiere a la falta de información en el libro de inventario de bienes del municipio. Según consta en el escrito presentado por los señores involucrados en este proceso, argumentan sobre las acciones tomadas concernientes al diseño y actualización de la información relacionada al manejo y control del inventario de bienes de ese municipio a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil seis e igualmente para los años subsiguientes, así mismo presentaron fotocopias agregadas de folios 58 al 106, en las que se evidencia que la condición reportada por los auditores fue solventada, cumpliendo así uno de los objetivos de la auditoría que es de ser constructiva, en ese sentido su objeto fue cumplido, por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio en lo que se refiere a este reparo. En cuanto al **Reparo Numero Cuatro**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54, 3 y 35 de

la Ley de esta Corte, y la Norma Técnica de Control Interno 3.1 emitidas por esta Corte, se refiere a que no existe evidencia del trabajo desarrollado por el Auditor Interno, según los auditores comprobaron que no se cuenta con evidencia en papeles de trabajo, ni en informes de exámenes desarrollados, que demuestren que el auditor interno haya desarrollado las actividades señaladas en el Plan de trabajo del año 2006. Sobre el particular los involucrados no controvierten la responsabilidad en comento, ya que ellos mismos aceptan las deficiencias, además no evidencian las acciones tomadas para desvirtuar lo observado, lo que vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este reparo. En cuanto al **Reparo Numero Cinco**, en concepto de responsabilidad administrativa, fundamentado en los Arts. 54 de la Ley de esta Corte, 60, 66 numeral 3 y 57 del Código Municipal, que se refiere a que se dejó sin efecto Acuerdo de pago contraído entre la administración anterior y la caja de crédito de Berlín. Según los auditores el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 16 de fecha 30 de junio del 2006, tomó la decisión de no reconocer la deuda de treinta y un mil dólares (\$31.000.00) que la administración anterior contrajo a través del señor Ovidio de Jesús Cruz (Tercer Regidor Suplente) con la Caja de Crédito de Berlín, por no ser según ellos una deuda institucional; con dicho acuerdo también se dejó sin efecto el compromiso entre la municipalidad y la Caja de Crédito de pagar la cuota del préstamo, a través del valor de las tasas e impuestos que la referida institución crediticia efectuara mensualmente a la municipalidad. Sobre lo expuesto no existe duda que los miembros que conformaron el concejo municipal inobservo e infringió disposiciones legales de carácter contractual según lo establece el Art. 54 de nuestra Ley, pues todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes y solo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales y en este proceso no se han invocado, asimismo se ha violentado el numeral 3 del Artículo 66 del Código Municipal que establece: "Son obligaciones a cargo del municipio No. 3 las proveniente de la deuda publica municipal contraídas de conformidad a la ley. En consecuencia y por las razones y fundamentos jurídicos antes expresados esta Cámara considera pertinente emitir un fallo condenatorio.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad a los Art.1, 11 y 195 numeral 2 de la Constitución de la República, Artículo 54,55, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y los Artículos 417, 421,427 del Código de Procedimientos Civiles. A nombre de la Republica de El Salvador esta Cámara.

FALLA: 1- Absuélvase del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que



se refiere **Reparo Numero Uno**, a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, **Mercedes Serrano Gómez**, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, **María Inés Marroquín de Campos**; **Adán Flores Campos**, **José Luis Torres Ruiz**, **José Manuel Iraheta Alfaro**; **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**; 2- Condenase por la Responsabilidad Administrativa por el Reparo Numero Dos, a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$274.28) cantidad que representa el 20% de su salario al momento de los hechos; **Mercedes Serrano Gómez**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (\$ 120.00) cantidad que representa el 30% de su salario al momento de los hechos; y a los señores; **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, **María Inés Marroquín de Campos**; **Adán Flores Campos**, **José Luis Torres Ruiz**, **José Manuel Iraheta Alfaro**; **Alicia del Carmen Domínguez Aquino** a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 158.40) cantidad que representa un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; 3- Absuélvase del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere Reparo Numero 3, a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, **Mercedes Serrano Gómez**, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, **María Inés Marroquín de Campos**; **Adán Flores Campos**, **José Luis Torres Ruiz**, **José Manuel Iraheta Alfaro**; **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**; 4- Condenase por la Responsabilidad Administrativa por el Reparo Numero 4, a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$274.28) cantidad que representa el 20% de su salario al momento de los hechos; **Mercedes Serrano Gómez**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (\$120.00) cantidad que representa el 30% de su salario al momento de los hechos; y a los señores; **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, **María Inés Marroquín de Campos**; **Adán Flores Campos**, **José Luis Torres Ruiz**, **José Manuel Iraheta Alfaro**; **Alicia del Carmen Domínguez Aquino** a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 158.40) cantidad que representa un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos y al señor **Roberto Catarino Pleitez**, a pagar la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$103.34) cantidad que representa el 20% de su salario al momento de los hechos; 5- Condenase por la Responsabilidad Administrativa por el Reparo Numero 5 a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, a

②
Rafael
274.28

② Adon
158.40

Rafael
④
274.28

④ Adon
158.40

Rafael
⑤
411.42
\$ 959.98

②
María Inés
\$158.40

④
María Inés
\$158.40

pagar la cantidad de CUATROCIENTOS ONCE DOLARES CON CUARENTA Y DOS (\$411.42) cantidad que representa el 30% de su salario al momento de los hechos; **Mercedes Serrano Gómez**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (\$ 120.00) cantidad que representa el 30% de su salario al momento de los hechos; y a los señores; **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos; Adán Flores Campos, José Luis Torres Ruiz, José Manuel Iraheta Alfaro; Alicia del Carmen Domínguez Aquino** a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 158.40) cantidad que representa de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos. 6- Respecto a la cancelación de la multa impuesta en la presente sentencia por la **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta deberá ser cancelada en la Tesorería de la Municipalidad, con abono al Fondo General de la Nación, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva; 7- Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los señores: **Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos; Adán Flores Campos, José Luis Torres Ruiz, José Manuel Iraheta Alfaro; Alicia del Carmen Domínguez Aquino** y al señor **Roberto Catarino Pleitez**, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todo en relación al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la **Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután**, durante el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil seis; **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE:



Ante mí

Secretaría de Actuaciones



SD- 005- 2010
Exp. JC- 003 - 2009
CAM-III-I.A.012-2008
A.M. de Berlín, Usulután
Ca. 3a. de 1ª Instan.
M de Murillo



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día once de febrero del dos mil diez.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva de folios 309vlt. al 317 fte., dentro del término legal, en el **Juicio de Cuentas número J.C.-III-003-2009**, contra los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, **Mercedes Serrano Gómez**, Síndico Municipal; **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora; **María Inés Marroquín de Campos**; Segunda Regidora; **Adán Flores González**, mencionado en este proceso como **Adán Flores Campos**, Tercer Regidor; **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor; **José Manuel Iraheta Alfaro**; Quinto Regidor; **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**; Sexto Regidor; **Roberto Catarino Pleitez**, Auditor Interno; quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután**, en el periodo correspondiente del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil seis; **declarase ejecutoriada la Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Librese la ejecutoria de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.

al -

Ante Mí.

Secretario.

JC-III-003-2009
Exp.No III-I.A.-012-2008
A.M. BERLIN, DEPTO.USULUTAN
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS**

**MUNICIPALIDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE
USulután, PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2006**

SEPTIEMBRE DEL 2008

3:00 p.m.
30-09-2008
[Signature]

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	No. PAGINA
I. Introducción	
II. Objetivos y Alcance del Examen de Auditoría	1
III. Resultados del Examen	2
IV. Recomendaciones	9
V. Párrafo Aclaratorio	9



**Señores
Concejo Municipal del
Municipio de Berlín,
Departamento de Usulután
Presente.**

I. INTRODUCCION.

En atención al Artículo 195 de la Constitución de la República; Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y conforme a la Orden de Trabajo No. DASM - 055/2007, les informamos que hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, durante el período mencionado.

Objetivos Específicos.

- a) Constatar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertenencia, integridad y oportunidad.
- b) Verificar si el reconocimiento de los derechos y obligaciones se ha efectuado con atención al criterio legal respectivo.
- c) Verificar que las transferencias recibidas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, se hayan utilizado para ejecutar obras en beneficio de la población.

2. Alcance.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial, relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, ocurridos en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos el examen con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO SE HAN GENERADO LOS COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDAN LOS HECHOS ECONÓMICOS.

Determinamos que los comprobantes contables que soportan los hechos económicos ocurridos en la Municipalidad durante el período de examen, no han sido generados.

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal no proporcionó al departamento de Contabilidad, los insumos necesarios, para que se generen los comprobantes contables que respaldan los hechos económicos.

Lo anterior provoca que las transacciones efectuadas por la Municipalidad, no cuenten con los respectivos comprobantes contables que demuestren e identifiquen la naturaleza de dichas transacciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefa de Contabilidad mediante correspondencia del 23 de enero del 2008, manifestó lo siguiente: "Por este medio informo que se debió a la falta de papelería y de la impresora que no tenía el Departamento de Contabilidad, de lo cual anexo fotocopias de notas donde solicite dicha impresora y papelería..."

Mediante correspondencia del 1 de julio del 2008, El Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "...al respecto le manifestamos que ya se proveyó a la Jefa de Contabilidad, el equipo informático desde el año pasado con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y todos los comprobantes van siendo generados en la medida que Tesorería pasa la documentación, por lo que consideramos que la observación ha sido superada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Contadora Municipal, no superan la deficiencia, ya que según lo explica, no fueron aspectos técnicos los que impidieron se imprimieran los comprobantes contables, si no fue la falta de recursos materiales para hacerlo. El haber proveído al Departamento de Contabilidad de los insumos y materiales necesarios para generar los comprobantes contables, es una acción posterior al período del examen.



2. NO SE HAN ESTABLECIDO MECANISMOS DE CONTROL SOBRE EL COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHICULO MUNICIPAL.

Comprobamos que no se han creado mecanismos de control, sobre el combustible que utiliza el vehículo de la Municipalidad.

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

La deficiencia fue originada, debido a que el Concejo Municipal, considera que como sólo cuentan con un vehículo, no llevan un registro detallado de las misiones desarrolladas.

Lo anterior provoca, que el Concejo Municipal no pueda justificar que el combustible utilizado por el vehículo municipal, sea para atender necesidades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, mediante nota del 25 de enero del 2008, manifestó lo siguiente: "Con respeto al consumo de combustible le podría explicar que la Alcaldía Municipal, sólo cuenta con un camión recolector de desechos sólidos, el cual realiza el recorrido desde la zona urbana (barrios y colonias) y luego traslada los desechos sólidos al botadero a cielo abierto ubicado a la salida de la ciudad. También el camión realiza diferentes actividades tales como traslado de materiales, traslado a comunidades de la zona rural cuando hay reuniones, esto en forma periódica lo que genera un gasto de diesel mensual... No teníamos entonces un registro detallado de las misiones, pero en la mayoría de casos, el consumo estaba relacionado a la recolección y traslado de la basura."

Mediante correspondencia del 1 de julio del 2008, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "...efectivamente en el año 2006, cuando se asumió la administración Municipal, en mayo no se estableció un mecanismo de control de combustible, considerando que la municipalidad contaba con una unidad de transporte cuyo gasto de combustible era por el recorrido que hacia en la zona urbana de Berlín en la recolección de basura y disposición en el botadero municipal además se utilizaba este transporte para el traslado de materiales a la zona rural por la realización de pequeñas obras no obstante si se tubo mucho cuidado en las cantidades que se gastaban en combustible ya que como se puede comprobar con las facturas correspondientes, el gasto se hizo con mucha austeridad debido a la misma crisis financiera heredada del Concejo Municipal saliente. Consideramos que el gasto se hizo con mucha responsabilidad y austeridad y los montos estaban contemplados en el Presupuesto Municipal vigente."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que como lo manifiestan, la falta de controles en el consumo de combustible del vehículo municipal, no les permite establecer que tipo de misiones se desarrollaron. Los comentarios de fecha 1 de julio del 2008 del Alcalde Municipal, confirman la deficiencia.”

3. FALTA INFORMACION EN EL LIBRO DE INVENTARIO DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que el Inventario de Bienes al 31 de diciembre del 2006, no se lleva mediante los registros adecuados, ya que no se incluye información sobre la fecha y valor de la adquisición y la depreciación de éstos cuando aplique.

Los numerales 1) y 2) del Artículo 31 del Código Municipal, establecen que: “Son obligaciones del Concejo Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, y Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.”

La NTCI 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: “El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.”

La deficiencia, ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, no ha diseñado un adecuado registro del Inventario de los bienes del municipio.

Lo anterior provoca que no se cuente con un registro de los Bienes, que permita su correcta clasificación, la identificación como bienes de uso o de capital, su vida útil estimada, la ubicación, la depreciación o reevaluación cuando sea posible y la inversión en reparaciones o mantenimiento, entre otros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Síndico Municipal mediante nota del 31 de enero del 2008, manifestó lo siguiente: “En relación a que no esta actualizado el inventario de los bienes muebles, esta Municipalidad se compromete en un plazo de no más de 60 días a partir de esta fecha, esta municipalidad les enviará la evidencia de la actualización del inventario en mención.”



Mediante correspondencia del 1 de julio del 2008, El Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "...este Concejo Municipal se compromete en actualizar el Inventario de Bienes ya que se encuentra en proceso de ordenamiento de la información, fecha, valor de adquisición y la depreciación de estos, en un periodo razonable."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que son acciones que tomaron posterior a la auditoría.

4. NO EXISTE EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR EL AUDITOR INTERNO.

No se cuenta con evidencia en papeles de trabajo, ni en Informes de Exámenes desarrollados, que demuestren que el Auditor Interno haya desarrollado las actividades señaladas en el Plan de Trabajo del año 2006.

El párrafo primero del Artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad."

Además la norma 3.1 relativa al Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental, de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República establece que: "El equipo de auditoría Gubernamental elaborará y comunicará por escrito, a los funcionarios de la entidad u organismo auditado, un informe que describa el alcance y los objetivos de la auditoría, así como los comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, a fin de que adopten las recomendaciones y las medidas correctivas de manera oportuna".

En el Capítulo preliminar de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el ámbito de aplicación de dichas normas se establece que: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el Artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas."

La deficiencia ha sido originada por el Auditor Interno, al no desarrollar sus funciones de acuerdo al Plan de Trabajo presentado al Concejo Municipal y a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; y por el Concejo Municipal, por asignarle tareas administrativas que no son compatibles a su cargo.

Lo anterior limita al Concejo Municipal conocer sobre las deficiencias de su gestión municipal y así tomar las medidas necesarias para superarlas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, mediante nota del 31 de enero del 2008, manifestó lo siguiente: "Se le asignó la tarea del Resguardo y protección de la documentación de los casos de corrupción e investigación; no siendo una tarea del Auditor Interno, no obstante se depositó en él la confianza de mantenerla bajo su protección por cualquier consulta en los casos de la investigación anterior.

En lo sucesivo se tomará en cuenta las recomendaciones hechas con el fin de delimitar las funciones propias del Auditor Interno, en el sentido de garantizar la independencia de la Unidad de Auditoría, así mismo se registrará bajo la Autoridad del Concejo Municipal de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno de esta Municipalidad."

Mediante correspondencia del 1 de julio del 2008, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "...se han girado instrucciones precisas para que le de el debido cumplimiento al artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas donde establece que la unidad de auditoría interna, tendrá plena independencia funcional se le dará cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a partir de su vigencia para que la mencionada unidad, cumpla a cabalidad las funciones que son estrictamente de su competencia y no interviniendo en procesos administrativos de esta municipalidad."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no son suficientes para superar la deficiencia, ya que las instrucciones giradas al Auditor Interno, para que cumpla con las actividades descritas en el Plan de Trabajo, son posteriores a la auditoría.

5. SE DEJO SIN EFECTO ACUERDO DE PAGO CONTRAIDO ENTRE LA ADMINISTRACION ANTERIOR Y LA CAJA DE CREDITO DE BERLIN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 16 de fecha 30 de junio del 2006, tomó la decisión de no reconocer la deuda de treinta y un mil dólares (\$31,000.00), que la Administración anterior contrajo a través del señor Ovidio de Jesús Cruz (Tercer regidor suplente) con la Caja de Crédito de Berlín, por no ser según ellos una deuda institucional; con dicho acuerdo también se dejó sin efecto el compromiso entre la Municipalidad y la Caja de Crédito de pagar la cuota del préstamo, a través del valor de las tasas e impuestos que la referida institución crediticia efectuara mensualmente a la Municipalidad.

El Artículo 60 del Código Municipal, establece que: "La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del Municipio. Gozarán de las mismas exoneraciones, garantías y privilegios que los bienes del Estado."



El numeral 3) del Artículo 66 del mismo Código, establece que "Son obligaciones a cargo del Municipio: Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley";

El Artículo 57 también del mismo Código, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia ha sido originada, debido a que el Concejo Municipal, tomó la decisión de no reconocer la deuda contraída por el Concejo anterior con la Caja de Crédito sin tener argumentos legales que lo respalden.

La decisión del Concejo Municipal, propicia el riesgo de que la institución financiera con quien el municipio mantiene la deuda, pueda reclamar ante otras instancias el pago inmediato de la misma, lo que podría afectar el patrimonio del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de febrero del 2008, manifestó lo siguiente: "Que el señor Alcalde Municipal ejerce la representación legal del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Municipal y el 48 del mismo cuerpo de leyes, nos expresa que esta facultad la puede delegar a un tercer regidor suplente, si no solo en los casos comprendido en los numerales 16 y 25 del artículo 30 del Código Municipal. El artículo 547 del Código Civil, que se refiere a los actos del representante de la Corporación (Alcaldía Municipal), en cuanto a que sus actos no excedan de los límites del Ministerio que se les ha confiado, son actos de la corporación en cuanto excedan de estos límites; solo obligan personalmente y tal como se sostiene en el artículo 1318 del mismo Código que en cuanto a las personas jurídicas se considera absolutamente incapaces en el sentido que sus actos no tendrán valor alguno si fueren ejecutados en contravención a las leyes adoptadas para el gobierno de las mismas; en tal sentido tomando en cuenta el análisis de las disposiciones del Código Civil, en relación con el artículo 158 del Código Municipal y a las obligaciones que emanan del artículo 8 del mismo Código, pues no consta en la UACI expediente que contenga un contrato sobre el proyecto en el que se invirtió el dinero del préstamo de conformidad a lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 31 y razones políticas como acordar y reconocer sin fundamento, deudas para crear austeridad en el municipio, motivaron nuestra decisión; no omitimos manifestar que si bien es cierto no reconocimos la deuda como institucional, al momento de revocar el acuerdo ya estaba en trámite una acción ejecutiva en contra del municipio, acción con la que se decretó el embargo por el monto relacionado en su nota."



El Alcalde Municipal, mediante nota del 1 de julio del 2008, manifestó lo siguiente: "...al respecto este Concejo Municipal plantea las siguientes consideraciones: El artículo 31 del Código Municipal numeral 2 dice que son obligaciones del Concejo Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia, por lo que estimamos en primer lugar que el mutuo que se celebra con la Caja de Crédito de Berlín, que es el día 20 de julio del año dos mil cuatro, por la cantidad de treinta y un mil dólares, ese monto debió ingresar a la Tesorería Municipal, a través de la formula correspondiente y se ha verificado la documentación y no hay pruebas que haya ocurrido. En segundo lugar no se encontró en Contabilidad, documentos en donde se estableciera un control de pagos por esta unidad con base al documento objeto de la obligación. En tercer lugar en el acta de recepción de esta municipalidad cuando toma posesión de su cargo, no aparece relacionada ni documentada la existencia de esa deuda. En cuarto lugar como es posible que no existiera documentación en la UACI a fin de encontrar evidencias sobre el o los proyectos realizados con el dinero de esa deuda contraída por la comuna y no se encontraron facturas canceladas con ese préstamo. En quinto lugar nunca se le presentó a este Concejo el documento de deuda celebrado con la Caja y la administración anterior."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que éstos están relacionados a la forma en que el Concejo Municipal anterior contrató el referido préstamo, y no en argumentos que sustenten la decisión de revocar el respectivo acuerdo respecto a crear austeridad en el municipio; consideramos que continuar con el acuerdo de pago contraído con la Caja de Crédito, no constituía un desembolso adicional a las arcas de la Tesorería Municipal.

En el transcurso del examen, comprobamos que mediante resolución del día 8 de febrero del 2007 el Juzgado de Primera Instancia, del municipio de Berlín, que es la instancia en donde la Caja de Crédito, demandó al municipio por falta de pago del crédito concedido; ordenó trabar el formal embargo a tres cuentas corrientes que la Municipalidad de Berlín mantenía en la Agencia de Berlín del Banco Scotiabank, cuyos montos suman \$27,760.22, en dicha resolución también se condena al municipio a pagar en concepto de intereses por mora la suma de \$894.63, Costas procesales \$7,377.53 y Administración de Cartera \$1,751.48.

Los comentarios del Alcalde Municipal de fecha 1 de julio del 2008, contradicen el contenido del acuerdo municipal tomado el 30 de junio del 2006, en donde acordó no reconocer la deuda contraída por el Concejo Municipal anterior, con la Caja de Crédito de Berlín, aduciendo que no era institucional, esto indica que si conoció oportunamente la deuda.

IV. RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1

Al Concejo Municipal, proporcione el apoyo necesario y los recursos suficientes al departamento de Contabilidad, para que desarrolle sus funciones y obligaciones con eficiencia y registre los hechos económicos oportunamente.

Recomendación No. 2

Al Concejo Municipal, diseñe un efectivo control, que le permita contar con información sobre el uso del combustible que utiliza el vehículo Municipal y las misiones que desarrolle.

Recomendación No. 3

Al Concejo Municipal, gire instrucciones al Contador Municipal, para que diseñe un efectivo control de los bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de un inventario que cuente con toda la información acerca de éstos.

Recomendación No. 4

Al Concejo Municipal, abstenerse de asignarle al Auditor Interno el desempeño de actividades de los procesos administrativos, además girarle instrucciones para que cumpla con las funciones que su cargo le demande, y desarrolle las Auditorías de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Recomendación No. 5

Al Concejo Municipal, que al tomar decisiones en donde estén en juego los intereses del municipio, basarlas en argumentos legales y técnicos que anticipen sobre futuras implicaciones.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Berlín y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 11 de septiembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.